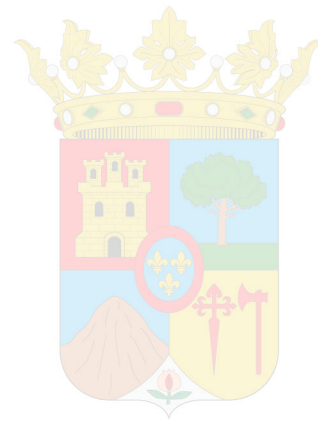
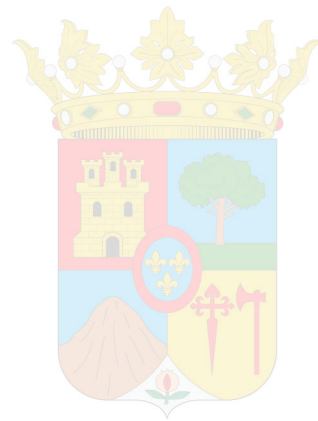
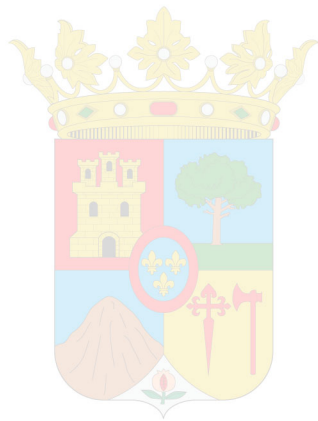
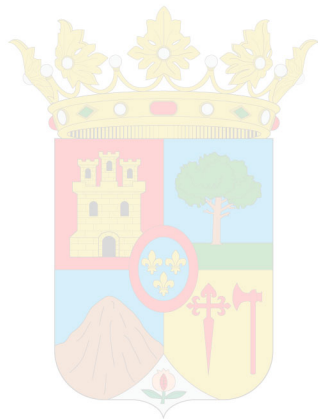
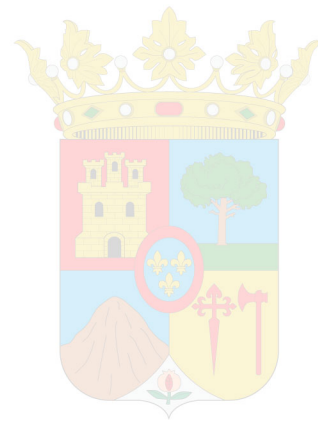
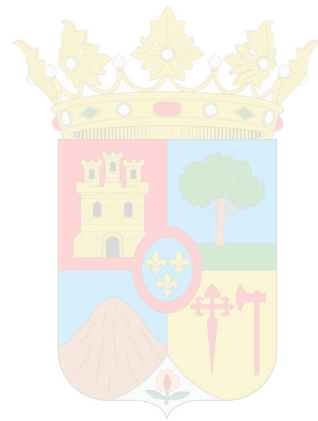
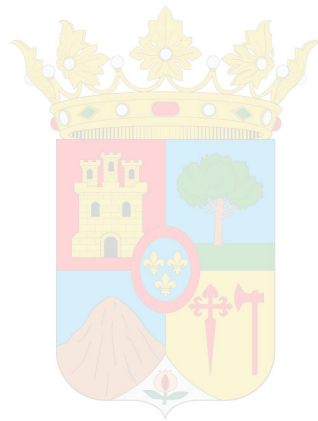
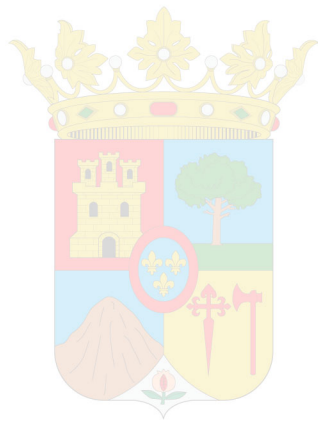
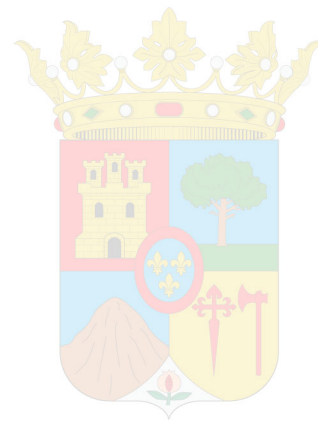
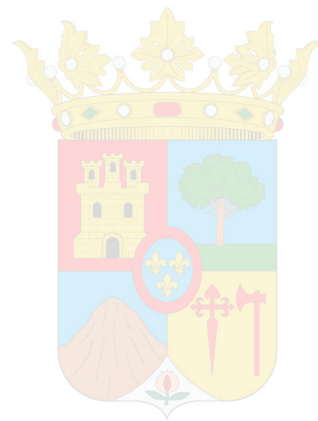
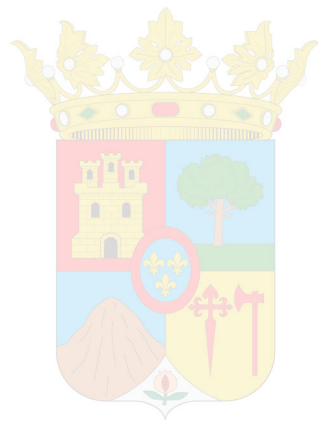
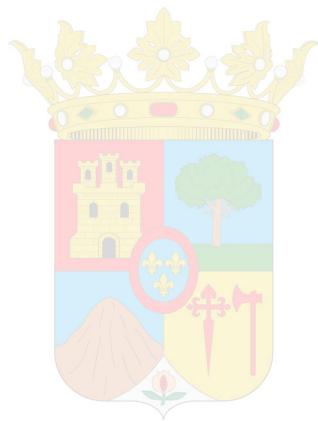
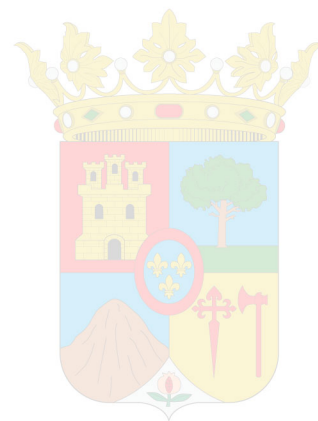
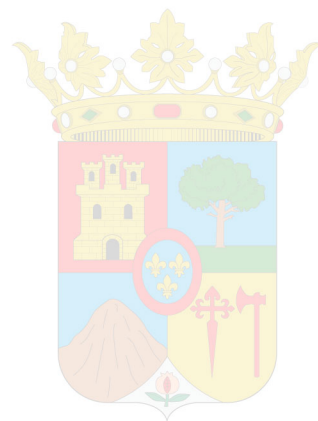
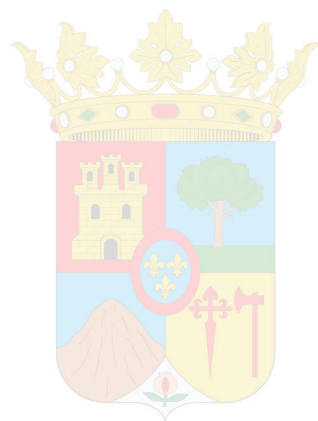
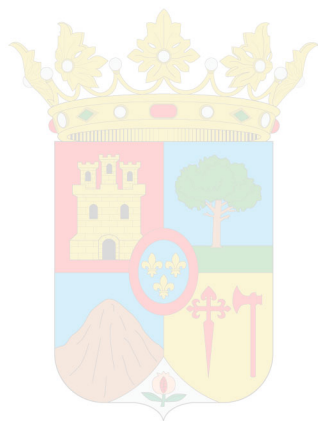




## ORDENANZA 015:

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el municipio de Orcera

Ayuntamiento  
de **Orcera**

## ORDENANZA 015

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ORCERA**

La presente ordenanza, viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la instalación de terrazas en terrenos de uso público en el municipio de Orcera, a la vez que trata de compatibilizar la utilización del espacio público con uso peatonal y comercial y respetando en todo momento la estética del entorno de los emplazamientos.

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Art. 1-Objeto.**

El Objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de terrazas y veladores en espacios de uso público, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero, así como otras instalaciones auxiliares que pueden ser o no complementarias de las terrazas

##### **Art.2- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público.

##### **Art. 3- Supuestos excluidos.**

La Ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:

Terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos por la actividad municipal competente.

Terrazas de carácter permanente o que requieran la realización de obras en la vía pública.

##### **Art. 4 Definiciones.**

Se entiende por velador a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto compuesto por mesa y 4 o 2 sillas, instalado en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de mesas o veladores que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares siempre que no requieran la realización de obras en el pavimento.

Se entiende por elementos auxiliares aquellos que incluyéndose o no en la autorización de una terraza, puedan instalarse en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

#### **Art. 5 Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.**

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

#### **Art. 6 Seguro de responsabilidad civil.**

Para autorizar la instalación de la terraza, el titular del establecimiento, deberá acreditar tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, en función de su aforo. No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

Para acreditar esta obligación, bastará con presentar un certificado de la entidad aseguradora o bien la póliza del seguro contratado, en los que se haga constar la cobertura del mismo.

#### **Art. 7 Desarrollo de la Ordenanza**

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas. - Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- Modificación en ocasiones puntuales del horario de las terrazas.
- Establecimiento de zonas donde el mobiliario deberá cumplir condiciones especiales, así como la determinación de éstas.

#### **Art.8. Fechas y horario de instalación**

Se permite la instalación de terrazas durante todo el año desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas, excepto durante el periodo estival que establezca el calendario oficial, donde de domingo a miércoles se permitirán hasta las 1:30 horas y jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos hasta las 2:00 horas, debiendo respetarse, no obstante, los límites establecidos en cada momento por la normativa que regule la apertura y cierre de los establecimientos en que se instalen terrazas.

La hora límite marcada, se considera incluyendo en la misma, la recogida de terrazas de la vía pública.

Dicho horario podrá modificarse mediante Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

#### **Art 9. Naturaleza de la autorización**

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con **terrazas** y estructuras auxiliares, corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.

La Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir la retirada temporal de las terrazas con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas, no generándose derecho alguno para los afectados a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado, si éste es superior a 15 días naturales.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no siendo posible el arrendamiento de la autorización.

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos.

La autorización expedida por el Ayuntamiento así como el documento que acredite tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, en los términos del artículo 6 de la presente Ordenanza, habrán de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sean requeridos

Así mismo, la autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en un lugar visible del establecimiento.

#### **Art. 10 Vigencia de la autorización**

La vigencia de la autorización será anual

En ambos casos será renovable en los términos establecidos en el artículo 15.

### **TÍTULO II PROCEDIMIENTO**

#### **Art.11- Solicitantes**

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento del sector de hostelería.
- Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
- Abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las ordenanzas fiscales en vigor.
- Tener contratado el seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 6 de la presente Ordenanza.

#### **Art.12- Procedimiento**

Para solicitar la autorización regulada en la presente ordenanza, deberán presentarse los documentos que a continuación se citan:

- Solicitud conforme al modelo que figura en el **ANEXO I**, en el que se deberá indicar el periodo de disfrute de la misma, así como los elementos cuya instalación se solicita.
- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza que solicita.

- Memoria fotográfica del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en la que se aprecien claramente los materiales y colores del mismo, así como la indicación de las dimensiones.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Copia compulsada del documento que acredite la contratación del seguro a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.

La mera presentación de la solicitud, no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.

El procedimiento de concesión, vendrá determinado, por lo establecido en la Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

### **Art. 13 Ampliación de la instalación**

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza, mediante la presentación del **ANEXO I**, acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

El mobiliario a instalar en caso de ampliación, será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

### **Art 14- Reducción y renuncia de la instalación**

Los titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación del **ANEXO I**, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación.

Así mismo, los titulares de las terrazas, podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través del Anexo I

### **Art. 15. Renovación de la autorización**

La renovación se producirá de forma automática, mediante el simple abono de la tasa que la ordenanza fiscal establezca para cada año, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la misma a este fin, sin perjuicio de la obligación del titular de la terraza de mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se incluyen en la modalidad de disfrute de la letra b) del artículo 10 de la Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute de la letra a) del mismo artículo, utilizándose para ello el ANEXO I

## **16. Transmisibilidad de la autorización**

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos, realizándose de oficio dicho trámite, y sin que se alteren las condiciones de la autorización concedida.

## **Art.17 Terrazas en espacios privados de uso público**

Para poder autorizar la instalación de **terrazas** en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal.

### **TÍTULO III**

## **CONDICIONES DE LA TERRAZA Y MOBILIARIO**

### **Art. 18- Condiciones de la terraza**

1-La instalación de veladores y demás elementos que compongan la terraza, se colocarán como normal general, adosados a la fachada del establecimiento, sin superarla en longitud, de tal forma que quede espacio libre peatonal suficiente, de al menos 0.50 metros de ancho y siempre que con ello, no se ponga en peligro la seguridad del peatón ni de los usuarios de las terrazas.

Si la terraza pretende instalarse en zona peatonal, la anchura libre de paso deberá ser superior a 3, metros, garantizándose el tránsito de personas y vehículos autorizados.

2-En el supuesto de que la terraza se coloque en el borde de la acera, la distancia de los elementos del mobiliario al bordillo de ésta, será de 0,60 metros, no computándose esta distancia como de espacio libre peatonal, ampliándose esta distancia a 1,50 metros en el caso de coincidir con las plazas de aparcamiento reservadas a personas discapacitadas.

3-No podrán instalarse terrazas en los lugares que a continuación se indican:

- Las salidas de emergencia en su ancho, más 1 metro a cada lado de las mismas.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los pasos de peatones y los vados, más 1 metro a cada uno de sus lados
- Accesos a locales o edificios contiguos más 0,50 metros a cada lado de los mismos.
- Escaparates o ventanales de otros establecimientos.

4- Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

5-Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin derivar peligro para la seguridad de las personas y bienes, ni interrumpa la evacuación del local propio o edificios colindantes.

6-La autorización para la ocupación de la vía pública con veladores, no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

7- En la autorización se señalará el número máximo de mesas y veladores a instalar.

8-La longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, la terraza podrá ocupar la fachada de las actividades comerciales colindantes o fincas contiguas, siempre que disponga de autorización de los titulares.

9- Si la superficie de terraza permite la implantación de más de una fila mesas y sillas, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho mínimo de 0,50 metros.

#### **Art. 19-Condicioness del mobiliario**

1. El mobiliario que integre la terraza se adecuará al entorno urbanístico de la zona, deberá garantizar la seguridad de los usuarios, y respetará las siguientes condiciones:

- Las mesas serán de tamaño estándar, considerándose a estos efectos, aquellas que sean cuadradas o rectangulares, y sus dimensiones no excedan de 0,9 metros de lado, o redondas con un diámetro máximo de 0,9 metros, no pudiendo superar 1 metro de altura.

No obstante, se permitirá la instalación de mesas con altura superior a 1 metro y con el límite de 1,35 m., en zonas peatonales y semipeatonales debiendo estar en todo caso, garantizada la estabilidad de las mismas en condiciones normales de utilización.

- Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública, sólo se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que tengan como máximo, un diámetro de 5 metros o superficie equivalente, y sujetas a una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes, y con una altura mínima de 2,20 metros, y máxima de 3,50 metros.
- En ningún caso la instalación de sombrillas implicará la realización de obra en el pavimento, siendo el titular de la terraza el responsable del deterioro que por la instalación de la misma se produjere en la vía pública.
- Podrá autorizarse la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento con una altura mínima de 2,20 metros.
- Excepcionalmente, podrán autorizarse toldos no adosados a fachadas, sin cimentaciones fijas, fácilmente desmontables, y cuya superficie cubierta continua no sea superior a 20 m.2 , debiendo cumplir con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la estabilidad respecto de la acción del viento y lluvia, que no impliquen la realización de obra en el pavimento.

## **Art. 20 Régimen de disfrute de la terraza**

El titular de la terraza tiene derecho al disfrute de la misma debiendo observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales resultantes residuales.
- El pie y el suelo de las sombrillas, quedarán dentro de la zona de la terraza no pudiendo exceder de la superficie ocupada por mesas y sillas.
- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo y/o actuación musical en la terraza.

Fuera del horario establecido en el artículo 8, el mobiliario de la terraza, deberá retirarse de la vía pública.

Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

No se permitirá la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza. Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

## **Art. 21 Elementos auxiliares.**

Se podrán instalar únicamente los elementos auxiliares regulados en el presente artículo, que pueden ser complementarios o no a una terraza autorizada:

- Con carácter excepcional y únicamente en zonas peatonales y semipeatonales, se permitirá la colocación de elementos portátiles con una anchura máxima de 0,30 metros, adosados a la fachada del establecimiento que deberán ser retirados diariamente de la vía pública y que podrán ser utilizados en los horarios establecidos en la presente ordenanza para las terrazas.

- Estufas de gas para exteriores, al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas con autorización anual cuando así lo requiera la climatología. La distancia del suelo a la salida del calor será superior a 2,20 m.
- Sombrillas y toldos en las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- Mesas auxiliares con unas dimensiones máximas de 1 x 0,60 metros y de altura no superior a 1 m. y elementos portátiles con una anchura máxima de 0,30 metros, adosados a la fachada del establecimiento destinadas a la atención de los servicios de la terraza. Estos elementos deberán mantener los instrumentos y menaje que en ellas se coloquen, en óptimas condiciones higiénicas, debiendo ser retirados diariamente de la vía pública y permitiéndose su utilización en los horarios establecidos en la presente ordenanza para las terrazas

#### **Art. 22 Establecimientos con fachadas a dos calles**

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza.

#### **Art. 23 Limpieza, higiene y ornato**

Los titulares de las autorizaciones de las **terrazas** tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, en la forma prevista en el artículo 19, y disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a **terrazas**, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

### **TÍTULO IV RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

#### **Art. 24. Compatibilidad.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Art. 25. Instalaciones sin licencia.**

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Alcalde, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

La instalación de la terraza, sin estar al corriente del pago de las tasas que establezca la ordenanza fiscal, se considerará a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

#### **Art. 26. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.**

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

#### **Art. 27. Retirada de elementos de la terraza por la propia Administración**

Cuando en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos, en el lugar que se habilite a tal fin.

En este caso, el interesado vendrá obligado a abonar el coste del servicio de la retirada, así como una tasa diaria en concepto de depósito, en función de los elementos retirados.

En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos, sin que el titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar donde se encuentren depositados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de Orcera, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

#### **Art. 28. Revocación.**

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación, prevista en esta ordenanza sobre suelo público, lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras

establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

#### **Art. 29. Instalaciones ilegales en suelo privado.**

1. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se procederá a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2. Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso, una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Art. 30. Infracciones.**

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

#### **Art. 31. Sujetos responsables.**

Se consideran responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

#### **Art. 32. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- La falta de ornato e higiene o limpieza diaria de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento de los horarios previstos en la presente Ordenanza.

- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ordenanza.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave

## 2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- La instalación de elementos de la terraza sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas
- No respetar las distancias de paso establecidas en la presente ordenanza.
- La falta de presentación del documento de licencia los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

## 3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- La carencia del seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

## Art. 33. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza, llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta 3 años.

Las sanciones podrán hacerse efectivas, antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por la persona instructora del expediente.

#### **Art. 34. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año, de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

#### **Art. 35. Procedimiento.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

#### **Art. 36. Autoridad competente.**

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía u órgano en quien delegue.

#### **Art. 37. Prescripción.**



Ayuntamiento de Orcera

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que pudiera afectar a la ocupación que se regula en la ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Las condiciones del mobiliario establecidas en el artículo 19 de la Ordenanza serán exigibles desde el día 1 de Enero de 2012.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.**